

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. Nº 400-5233-22-

DECRETO Nº

6284

-G-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO 2022

VISTO:

Las Leyes Nº 6.137, Nº 6.256, Nº 4.307; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 6.137, se creó el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, para evaluación y seguimiento de la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de su Protocolo Facultativo.

Que, se exige a los miembros del Comité, extremo celo en el cumplimiento de sus funciones, honorabilidad e integridad ética socialmente reconocida, trayectoria, conocimientos profesionales y destacada conducta en el fortalecimiento de valores, principios y prácticas democráticas, con especial énfasis en el resguardo de los derechos humanos, personas privadas de libertad y en la prevención de la tortura, que le permitan ofrecer garantías de imparcialidad e independencia de criterio.

Que resulta justo, procedente, otorgar un adicional como incentivo a la correcta y adecuada ejecución de tal actividad, de sensible naturaleza.

Que, la Ley Nº 4.307 autoriza al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial de la Administración Pública Provincial, sus organismos centralizados y descentralizados, a fijar y reajustar salarios y remuneraciones en general.

Por ello, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Créase y asignase un adicional del ochenta por ciento (80%) sobre el haber mensual que por todo concepto corresponda percibir, para los miembros del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

JORGE FERNANDO CONDOR
A/C DE JEFATURA DE DESPACHO
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

COPIA FIEL
GOBIERNO Y JUSTICIA
JUJUY

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III... 2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

6284

-G-

ARTÍCULO 2°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas para dictar las disposiciones reglamentarias, operativas necesarias, y a efectuar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Legislatura para conocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.

Dr. NORMANDO ALVAREZ GARCIA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



C.P.N. GERARDO EMILIN MORALES
GOBERNADOR

JORGE FERNANDO CONDORI
A/C DE JEFATURA DE DESPACHO
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



COPIA FIEL